

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
REF. EXPEDIENTE	:	110013336031-2019-00303-00
DEMANDANTE	:	ELIANA KATERINE PRADA POLONIA y otros
DEMANDADO	:	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD y otros

AUDIENCIA INICIAL
(Art. 180 de la Ley 1437 de 2011)
MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
Audiencia virtual

I. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las once de la mañana (11:00 am) del 3 de agosto de 2023, hora y fecha señalada mediante auto del 7 de julio de 2023, el Juzgado Treinta Y Uno Administrativo Oral De Bogotá, se constituye en audiencia con el fin de llevar a cabo el trámite de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: Se hacen presentes a la diligencia los siguientes sujetos procesales:

- 1.1. La apoderada de la parte demandante, Dra. **Diana Milena Castaño Santos** portadora de la tarjeta profesional 267.685 del C S de la J. **quien funge como apoderada de los demandantes.** – dianamile_26@hotmail.es - 3196440810
- 1.2. El Dr. **Juan Sebastián Castro Guzmán** portador de la tarjeta profesional n° 282.371del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderado de la parte demandada SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD-., a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder aportado el 1 de agosto 2023.**

Se entiende revocado el poder otorgado al Dr. Cesa Patiño Ospina.

notificacionjudicial@saludcapital.gov.co –
notificacionesjudiciales@saludcapital.gov.co –
js1castro@saludcapital.gov.co

- 1.3. El Dr. **Andrés Eduardo Dewdney Montero** portador de la tarjeta profesional n° 93.691 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderado de la parte demandada Alejandra Paola Ríos Galindo.** – andresdewdney@hotmail.com
- 1.4. La Dra. **Marcela Andrea Rodríguez Rodríguez** portador de la tarjeta profesional n° 314.492 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderado de la parte demandada Salud Total EPS S.A.S.** - notificacionesjud@saludtotal.com.co – marcelaror@saludtotal.com.co
- 1.5. La Dra. **Nubia Mayerly Sisa Murillo** portadora de la tarjeta profesional n° 203.577 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderada de la parte demandada Centro Policlínico del Olaya – CPO S.A., a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder allegado.** - maye.opcionlegal@gmail.com
- 1.6. El Dr. **Kelly Alejandra Paz Chamorro** portadora de la tarjeta profesional n° 264.183 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderada de la parte demandada Allianz Seguros S.A., a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder allegado.** – notificacionesjudiciales@allianz.co – notificaciones@gha.com.co
- 1.7. La Dra. **María Juliana Sánchez Mesa** portador de la tarjeta profesional n° 336.435 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderado de la llamada en garantía Medicall Talento Humano S.A.S.** – contabilidad@medicalth.com – sanchezmjuliana@hotmail.com
- 1.8. El Dr. **Pedro Joaquín Velandia Pérez** portador de la tarjeta profesional n° 114.912 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderado de la llamada en garantía Harold Calixto Herrera Alvernia.** - pedrovelandiaperez@gmail.com – haroldherr@hotmail.com
- 1.9. Se deja constancia que el Representante del Ministerio Público no se hizo presente - procjudadm83@procuraduria.gov.co

Nota: Se deja constancia que, en el transcurso de la celebración de la audiencia se procedió a compartirles a los apoderados a sus correos electrónicos el expediente virtual, para lo correspondiente

2. OBJETO DE LA AUDIENCIA INICIAL

- 2.1.** Previamente se precisa que la presente relación procesal tiene por objeto que, a través del medio de control de reparación directa se declare la responsabilidad de las demandadas por los daños y perjuicios causados a los hoy demandantes fruto de la muerte del menor Fabian Andrés Botero Prada (q.e.p.d.)
- 2.2.** El **objeto específico de la presente audiencia**, se encuentra establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta el caso concreto, el Despacho procede con el desarrollo de la misma precisando lo siguiente: **a)** Las partes no solicitaron el decreto de medidas cautelares en el presente proceso, de manera que no hay pronunciamiento al respecto; **b)** Teniendo en cuenta que la conciliación dentro de esta audiencia es facultativa, sí las partes manifiestan un ánimo conciliatorio que cumpla con los trámites previos correspondientes, se realizará ese trámite. Ver video - En efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las demandadas quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio; y, **c)** Se advierte que las decisiones que se adopten en esta audiencia se notifican estrados.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO: Teniendo en cuenta que la etapa procesal de saneamiento tiene como finalidad obtener un fallo de fondo, resolviendo los vicios procesales, a efecto de evitar fallos inhibitorios, se advierte que, en la presente actuación procesal, ninguna de las partes ha planteado vicios de esa naturaleza. De igual manera aún de oficio no se observa irregularidad procesal que deba ser objeto de saneamiento.

Ver video – intervención de los apoderados intervinientes

Por lo que, se **RESUELVE: 1) Se DECLARA** que no existe causal de nulidad que impida continuar con la actuación procesal; **2) Se DECLARA** el saneamiento de la presente actuación procesal.

4. EXCEPCIONES PREVIAS O MIXTAS FORMULADAS:

- 4.1.** Mediante auto del 23 de marzo de 2023 se resolvieron las excepciones previas y/o mixtas propuestas, sin que se haya presentado recurso alguno.

Por consiguiente, **SE RESUELVE: PRIMERO: Se declara que no existen excepciones que resolver; SEGUNDO: Continuar con la fijación del litigio.**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Siendo así, se continúa con el trámite de la diligencia, por lo que se pasa a fijar el litigio, previas las siguientes consideraciones:

En el caso concreto, la **parte actora** con la demanda **plantea 49 hechos**.

Teniendo en cuenta que, en los hechos planteados en la demanda se observan apreciaciones subjetivas y/o transcripciones, así como lo consagrado en las contestaciones, el presente asunto se circunscribe en determinar si existe o no responsabilidad de las demandadas por los daños y perjuicios causados a los hoy demandantes fruto de la muerte del menor Fabian Andrés Botero Prada (q.e.p.d.).

Así mismo el litigio versará en determinar los perjuicios ocasionados a los demandantes si a ello diera lugar.

Frente a la llamada en garantía se precisa que, el litigio se basa en la relación contractual y/o frente a las obligaciones pactadas, por ende, estas se estudiarán en sentencia.

Ver video – intervención de los apoderados intervinientes

- o Escuchadas las partes, se procede a **fixar el litigio frente a las demandadas en los Hechos antes indicados**, relacionados con la demostración de las circunstancias fácticas que fundamentan los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado; igualmente hace parte de la fijación del litigio los perjuicios ocasionados al demandante.

6. DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA: Habiéndose fijado el litigio, se procede a decidir respecto de los medios de prueba del proceso, empezando por los solicitados por la parte actora; en seguida, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas de la parte demandada, para finalmente resolver lo referido a su decreto y práctica.

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

6.1.1. La parte actora anexó las documentales que se refieren -entre otros- a:

- i. Poder
- ii. Cedula de ciudadanía de Eliana Katherine Prada Polania, Jenny Carolina Ampudia Polania, Edier Fabian Botero Duarte, Otoniel Botero Diaz, Maribel Duarte Ríos y Dilia Aurora Polania Ramírez.
- iii. Registro civil de nacimiento de Jenny Carolina Ampudia Polania, Danna Isabella Conde Ampudia, Eliana Katherine Prada

Polania, Edier Fabian Botero Duarte, Heidi Natalia Botero González,

- iv. Tarjeta de identidad de Heidi Natalia Botero González
- v. Certificado de nacido vivo n° 14482578-8
- vi. Registro civil de defunción de Fabian Andrés Botero Prada
- vii. Documento de referencia: "M-PYGA-F065. SOLICITUD DE INFORMACIÓN – (...)" del 31 de julio de 2018
- viii. Se aporta Historia Clínica, en los cuales se observa:
 - "Registro de signos vitales", "Aplicación de medicamentos e insumos", "Laboratorio clínico", "Resultado de tamizaje Neonatal para hipotiroidismo congénito", "Historia clínica perinatal regional", "historia Clínica", entre otros.
- i. Se aporta un documento en "Power Point" con fotografías.

La anterior presentación se procede a incorporar, sin embargo, es menester señalar que, estos no cuentan con información alguna tales como día, fecha, hora, personas ahí señaladas, se proceden a incorporar en el estado en que fueron allegadas.

- ix. Documento: "Guía de manejo y protocolo" – "vigilancia fetal durante el trabajo de parto"
- x. Documento: "Norma técnica para atención del parto"
- xi. Documento: "Recomendaciones de la OMS para la conducción del trabajo de parto"
- xii. Documento: "Guía de manejo inducción del trabajo de parto"
- xiii. Documento: "Guía de práctica clínica para la prevención, detección temprana y tratamiento de las complicaciones del embarazo, parto o puerperio"
- xiv. Documento: "Guía de atención del parto"
- xv. Certificado de existencia y representación legal de CPOSA y Salud Total.
- xvi. Documento: "Formato cancelación de COPAGOS"
- xvii. Agotamiento del requisito de procedibilidad

Con la subsanación de la demanda aporta:

- Certificado de existencia y representación legal de CPOSA y Salud Total Entidad Promotora De Salud Del Régimen Contributivo y Del Régimen Subsidiado S.A.,
- Con la contestación a las excepciones del 18/09/2020 se aportó documento de asunto **"Respuesta a Queja con Radicado No. 2018ER78689. Investigación Preliminar No. 78689/2018"** firmado por **Martha Judith Fonseca Suarez.**

POR SER CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES, SE RESUELVE: SE DECRETAN COMO MEDIOS DE PRUEBA Y SE LES OTORGA EL VALOR PROBATORIO CORRESPONDIENTE A LAS DOCUMENTALES APORTADAS.

6.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA

La apoderada solicita escuchar a:

1. *“La señora Lisdeni Andrea Botero Duarte, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.469.059, dirección: Diagonal 67 b Sur # 28 – 21 Bloque G, Casa 18.”*

-. Sea menester indicar que no se accederá a escuchar al testigo antes relacionados, en atención que, la apoderada incumplió el artículo 212 del CGP, en el sentido que, no se indicó el objeto de este.

La parte actora en su solicitud solamente expresa el nombre y el lugar posible de notificación de quienes pretende se citen a declarar en el presente proceso, sin manifestar los hechos sobre los cuales versa su declaración.

Recuérdese que, la enunciación sucinta del objeto de la prueba consiste en determinar el hecho o hechos sobre los cuales deberá versar, postulado que involucra las siguientes razones de (i) hacer factible el estudio por parte del juez de la eficacia, permisión legal y pertinencia de la prueba que solicita y, (ii) además, situar a la contraparte en un terreno conocido, para que haya verdadera contradicción, lo que implica, la igualdad de los sujetos procesales y garantizar entonces el derecho de defensa.

POR CONSIGUIENTE, SE RESUELVE: PRIMERO: NO SE DECRETA LAS TESTIMONIALES SOLICITADAS CONFORME A LO CONSIDERADO.

6.1.3. DECLARACIÓN DE PARTE

El apoderado solicita la declaración de parte de:

1. Eliana Katherine Prada Polania
2. Edier Fabian Botero Duarte
3. Otoniel Botero Díaz
4. Maribel Duarte Ríos
5. Dilia Aurora Polania Ramírez
6. Jenny Carolina Ampudia Polania

-. Al respecto, la suscrita Juez no encuentra conducente y pertinente escuchar a la demandante, en atención a que, esta cuenta con representación judicial (apoderado) la cual puede intervenir y pronunciarse dentro de las oportunidades pertinentes para ello.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO: NEGAR LA DECLARACIÓN DE PARTE SOLICITADA

6.1.4. DICTAMEN PERICIAL

El apoderado solicita:

1. *"En atención a lo dispuesto en el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, **solicito al Despacho la designación de perito experto, a fin de que proceda a rendir prueba pericial, en la que se analicen las atenciones prestadas a ELIANA KATERINE PRADA POLANIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.476.584, y al menor al menor FABIAN ANDRES BOTERO PRADA (Q.E.P.D).**"*

Ver video: intervención de la suscrita Juez quien, conmina a la apoderada para que indique que entidad pública o privada quiere que practique la valoración.

Ver video: intervención de la apoderada quien señala que sería la Universidad Nacional.

Por lo anterior y al encontrar que el medio de prueba es conducente, pertinente y útil, se accederá a su decreto, en consecuencia, se, **RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR EL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO EL CUAL DEBERÁ SER RENDIDO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL.; SEGUNDO: SE LE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA A LA PARTE SOLICITANTE, LA CUAL DEBERÁ REALIZAR Y TRAMITAR EL OFICIO Y RADICARLO DONDE CORRESPONDA.**

Al dictame, se le dará el trámite establecido en el artículo 218 y siguientes del CPACA (modificado por la Ley 2080 de 2021) y demás establecidas en el C.G.P., motivo por el cual, **se deberá allegar 15 días hábiles antes a la celebración de la audiencia de pruebas.**

Así mismo, el apoderado deberá radicar la prueba ante la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos y dirigida al despacho, por lo cual, **se deberá remitir copia del dictamen y/o valoración a las todas las partes procesales mediante correo electrónico,** con el fin de que estos

cuenten con el mismo y en la celebración de la audiencia de pruebas virtual, se puedan formular las objeciones, aclaraciones y adiciones que consideren convenientes.

El apoderado deberá remitirle toda la información al perito para que este proceda a conectarse a la respectiva audiencia y proceder a la contradicción, por ende, **es deber del apoderado remitirle el enlace para la conexión a la audiencia de pruebas que se les comparte en esta acta.**

6.1.5. INTERROGATORIO DE PARTE

El apoderado solicita el interrogatorio de:

1. Médico Harold Calixto Herrera Albernia
2. Médico Alejandra Paola Ríos Galindo
3. Representante Legal Del Centro Policlínico El Olaya
4. Representante Legal De La Secretaria Distrital De Salud
5. Representante Legal De La Entidad Promotora De Salud – Salud Total Eps

Ver video – intervención de la suscrita Juez quien no accederá al interrogatorio de parte respecto del representante legal de la secretaría Distrital de Salud, procediendo a adecuar el medio de prueba y accediendo a informe escrito bajo la gravedad de juramento.

La Apoderada deberá allegar el cuestionario para proceder a ser aprobado o no mediante auto.

Ver video - Intervención de la apoderada quien señala que se encuentra conforme.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO, SEGUNDO: DECRETAR EL INFORME ESCRITO BAJO JURAMENTO QUE DEBERÁ SER RENDIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD; TERCERO: SE LE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DE HACER COMPARECER A LOS INTERROGADOS EL DÍA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL.

El apoderado de los demandantes tiene la carga de hacer comparecer al interrogado y suministrarle el enlace para la conexión a la audiencia, el cual se encontrará al final del acta.

6.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD-:

6.2.1. La parte demandada anexó las documentales que se refieren - entre otros- a:

- i. Poder

POR SER CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES, SE RESUELVE: SE DECRETAN COMO MEDIOS DE PRUEBA Y SE LES OTORGA EL VALOR PROBATORIO CORRESPONDIENTE A LAS DOCUMENTALES APORTADAS.

6.2.2. PRUEBA POR OFICIO SOLICITADOS

El apoderado solicita se oficie a:

1. *"(...) SUBDIRECCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD para que remitan COPIA de las decisiones dentro de las investigaciones que aparezcan en contra del CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA por el caso del fallecimiento del menor FABIAN ANDRES BOTERO PRADA en el año 2018."*
2. *"(...) SUBDIRECCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD para que remitan los reportes de visitas de Inspección, Vigilancia y Control realizadas al CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA, de manera periódica, según la programación de estas para el año 2017 y 2018"*

POR CONSIDERARLAS CONDUCENTES PERTINENTES Y ÚTILES, EL DESPACHO RESUELVE: PRIMERO: SE DECRETAN LAS PRUEBAS MEDIANTE OFICIO ANTERIORMENTE SEÑALADAS; SEGUNDO: SE LE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA A LA PARTE SOLICITANTE DE REALIZAR TODOS LOS TRAMITES PERTINENTES Y HACER LLEGAR LAS DOCUMENTALES POR CORREO ELECTRONICO AL JUZGADO, AL CORREO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ASÍ COMO A LAS DEMÁS PARTES, CON EL OBJETO DE QUE TODOS CONOZCAN DE LAS MISMAS Y PUEDAN REALIZAR MANIFESTACIONES SI A BIEN LO TIENEN.

Las pruebas deberán ser allegadas al expediente con copia a la parte demandada, con mínimo 5 días hábiles a la celebración de la audiencia de pruebas.

Nota: para la obtención de las pruebas, el apoderado de la parte interesada deberá realizar todas las gestiones necesarias (petición, incoar tutela y desacato si fuera necesario); la carga impuesta solo culmina cuando se aporten al proceso las respuestas.

6.3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA – ALEJANDRA PAOLA RÍOS GALINDO-: (21 Y 61)

6.3.1. La parte demandada anexó las documentales que se refieren - entre otros- a:

i. Poder

POR SER CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES, SE RESUELVE: SE DECRETAN COMO MEDIOS DE PRUEBA Y SE LES OTORGA EL VALOR PROBATORIO CORRESPONDIENTE A LAS DOCUMENTALES APORTADAS.

6.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El apoderado solicita el interrogatorio de:

1. Eliana Katherine Prada Polania C.C. No. 1.110.476.584
2. Edier Fabian Botero Duarte C.C. No. 80.746.655
3. Otoniel Botero Díaz C.C. No. 19.443.471
4. Maribel Duarte Ríos C.C. No. 51.682.502
5. Dilia Aurora Polania Ramírez C.C. No. 28.935.345
6. Jenny Carolina Ampudia Polania C.C. No. 1.110.503.736
7. Representante Legal Del Centro Policlínico Del Olaya
8. Medico Harold Calixto Herrera Albernia
9. Representante Legal De Medicall Telanto Humano SAS

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO, SEGUNDO: SE LE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA A LOS APODERADOS DE LAS INTERVINIENTES DE HACER COMPARECER A LOS INTERROGADOS EL DÍA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL.

El apoderado de los demandantes tiene la carga de hacer comparecer al interrogado y suministrarle el enlace para la conexión a la audiencia, el cual se encontrará al final del acta

6.3.3. TESTIMONIAL SOLICITADA

El apoderado solicita se escuche a:

1. **"ENFERMERA YUDY MUÑOZ LEÓN**, para que declare sobre los hechos objeto de la demanda, y su participación en los mismos, con el fin de que ella de su versión de lo acontecido. La testigo puede ser localizada en la Carrera 20 Nro. 23 – 23 Sur en Bogotá."
2. **"ENFERMERA CECILIA CORREDOR PÉREZ**, para que declare sobre los hechos objeto de la demanda, y su participación en los mismos, con el fin de que ella de su versión de lo acontecido. La testigo puede ser localizada en la Carrera 20 Nro. 23 – 23 Sur en Bogotá"
3. **"MEDICO LORENA TAMAYO**, (Médico) Hospitalario de Sala de partos para el 27 de Febrero de 2018, para que declare sobre los hechos objeto de la demanda, y su participación en los mismos, con el fin de que ella de su versión de lo acontecido. La testigo puede ser localizada en la Carrera 20 Nro. 23 – 23 Sur en Bogotá o a través del suscrito con la citación que realice el despacho."
4. **"MEDICO HÉCTOR CARRANZA** para que declare sobre los hechos objeto de la demanda, y su participación en los mismos, con el fin de que ella de su versión de lo acontecido. La testigo puede ser localizada en la Carrera 20 Nro. 23 – 23 Sur en Bogotá."

POR CONSIDERARLOS CONDUCENTES PERTINENTES Y ÚTILES, EL DESPACHO RESUELVE: PRIMERO: SE DECRETA LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS; SEGUNDO: SE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA A LA PARTE SOLICITANTE, PARA QUE UBIQUE Y HAGA COMPARECER A SUS TESTIGOS.

El apoderado es el encargado de suministrarle a sus testigos el enlace para que se conecten a la respectiva audiencia, el cual se encontrará al final del acta.

6.3.4. DECLARACIÓN DE PARTE SOLICITADA

El apoderado solicita se escuche a:

1. **"Solicito se decrete la declaración de parte de la demandada Dra. ALEJANDRA PAOLA RÍOS GALINDO**, para en audiencia presente declaración de parte."

-. Al respecto, la suscrita Juez no encuentra conducente y pertinente escuchar al representante legal de la demandante y/o quien haga sus veces, en atención a que, esta cuenta con representación judicial (apoderado) la cual puede intervenir y pronunciarse dentro de las oportunidades pertinentes para ello.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO: NEGAR LA DECLARACIÓN DE PARTE SOLICITADA.

6.4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA – SALUD TOTAL EPS-S SA-: (23)

6.4.1. La parte demandada anexó las documentales que se refieren - entre otros- a:

- i. Poder
- ii. Certificado de afiliación de la señora Eliana Katherine Prada expedido por Salud Total EPS-S S.A.
- iii. Documento: “Autorización ambulancia” del 27 enero 2018 por Salud Total.
- iv. Documento: “Autorización internación” del 27 enero 2018 Salud Total.

POR SER CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES, SE RESUELVE: SE DECRETAN COMO MEDIOS DE PRUEBA Y SE LES OTORGA EL VALOR PROBATORIO CORRESPONDIENTE A LAS DOCUMENTALES APORTADAS.

6.4.2. TESTIMONIAL SOLICITADA

El apoderado solicita se escuche a:

1. **“Dr. Guillermo Alfonso Dimas Torres:** Coordinador Médico – Jurídico de Salud Total EPS S.A. o quien haga sus veces, para que deponga sobre las atenciones que se adelantaron a la señora Eliana Katherine Prada y su recién nacido, en virtud del estudio del caso realizado, para efectos de recibir el mencionado testimonio. (...)”
2. **“Dr. Leonardo Daniel Fontalvo,** médico especialista en ginecología y obstetricia, quien atendió a la señora Eliana Katherine Prada el día 23 enero 2018 en CPO, para que deponga sobre las atenciones que se adelantaron, para efectos de recibir el mencionado testimonio. (...)”
3. **“Dra. Jhoselin Paola Rodríguez Moya,** médico especialista en ginecología y obstetricia, quien atendió a la señora Eliana Katherine Prada el día 26 enero 2018 en CPO, para que deponga sobre las atenciones que se adelantaron, para efectos de recibir el mencionado testimonio. (...)”
4. **“Dra. Carolina Leonor Nuñez Rocha,** médico especialista en pediatría, quien atendió quien atendió a la señora Eliana Katherine Prada y su recién nacido el día 27 enero 2018 en CPO, para que deponga sobre las atenciones que se adelantaron, para efectos de recibir el mencionado testimonio. (...)”
5. **“Yuddy Muñoz León,** enfermera, quien atendió quien atendió a la señora Eliana Katherine Prada el día 27 enero 2018 en CPO, para que deponga sobre las atenciones que se adelantaron, para efectos de recibir el mencionado testimonio. (...)”

6. "**Claudia Patricia Vivas**, enfermera, quien atendió a la señora Eliana Katherine Prada el día 27 enero 2018 en CPO, para que deponga sobre las atenciones que se adelantaron, para efectos de recibir el mencionado testimonio. (...)"
7. "**Anyela Marcela Rincón Ariza**, enfermera, quien atendió a la señora Eliana Katherine Prada el día 27 enero 2018 en CPO, para que deponga sobre las atenciones que se adelantaron, para efectos de recibir el mencionado testimonio. (...)"
8. "**Cecilia Corredor Perez**, enfermera, quien atendió a la señora Eliana Katherine Prada el día 27 enero 2018 en CPO, para que deponga sobre las atenciones que se adelantaron, para efectos de recibir el mencionado testimonio. (...)"

POR CONSIDERARLOS CONDUCTENTES PERTINENTES Y ÚTILES, EL DESPACHO RESUELVE: PRIMERO: SE DECRETA LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS; SEGUNDO: SE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA A LA PARTE SOLICITANTE, PARA QUE UBIQUE Y HAGA COMPARECER A SUS TESTIGOS.

El apoderado es el encargado de suministrarle a sus testigos el enlace para que se conecten a la respectiva audiencia, el cual se encontrará al final del acta.

6.4.3. INTERROGATORIO DE PARTE

El apoderado solicita:

1. "Sírvasse señor Juez, señalar fecha y hora, a fin que **todos los demandantes, absuelvan interrogatorio de parte**, y que versará sobre los hechos de la demanda, la contestación y los respectivos anexos."
2. "Sírvasse señor Juez fecha y hora, a fin que el **Dr. Harol Calisto Herrera Albernia, absuelva interrogatorio de parte**, y que versará sobre los hechos de la demanda, la contestación y los respectivos anexos."
3. "Sírvasse señor Juez fecha y hora, a fin que la **Dra. Alejandra Paola Rios Galindo, absuelva interrogatorio de parte**, y que versará sobre los hechos de la demanda, la contestación y los respectivos anexos."

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO, SEGUNDO: SE LE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DE HACER COMPARECER A LOS INTERROGADOS EL DÍA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL.

El apoderado de los demandantes tiene la carga de hacer comparecer al interrogado y suministrarle el enlace para la conexión a la audiencia, el cual se encontrará al final del acta

6.5. PRUEBAS DE LA DEMANDADA – CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA – CPO S.A.-: (25 - 40)

6.5.1. La parte demandada anexó las documentales que se refieren - entre otros- a:

- i. Certificado de existencia y representación legal
- ii. Historia Clínica de Eliana Katherine Prada Polania.

POR SER CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES, SE RESUELVE: SE DECRETAN COMO MEDIOS DE PRUEBA Y SE LES OTORGA EL VALOR PROBATORIO CORRESPONDIENTE A LAS DOCUMENTALES APORTADAS.

6.5.2. TESTIMONIAL SOLICITADA

El apoderado solicita se escuche a:

1. *"La declaración del **Dr. HAROLD CALISTO HERRERA ALBERNIA** , mayor de edad, domiciliado en Bogotá, en su calidad de ginecobstetra, a efecto de que deponga sobre la atención suministrada a la señora **23 de enero de 2018 y en su ingreso del 27 de enero de la misma anualidad, así como el estado de salud del feto y el tratamiento brindado. (...)**"*
2. *"La declaración del Dr. **LEONARDO DANIEL FONTALVO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, en su calidad de ginecobstetra de CPO S.A. y/o quien haga sus veces con el objeto de que deponga, sobre el proceso de atención que desde su especialidad brindo a la señora **Eliana Katherine Prada Polania, para la calenda del 23 de enero de 2018 y días siguientes. (...)**"*
3. *"La declaración de la Dra. **JHOSELIN PAOLA RODRIGUEZ MOYA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, en su calidad de ginecobstetra de CPO S.A. y/o quien haga sus veces con el objeto de que deponga, sobre el proceso de atención que desde su especialidad brindo a la señora **Eliana Katherine Prada Polania, para la calenda del 26 de enero de 2018 y días siguientes, así como el estado de saludo de la gestante y del feto. (...)**"*
4. *"La declaración de la Dra. **ALEJANDRA PAOLA RIOS GALINDO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, en su calidad de ginecobstetra de CPO S.A. y/o quien haga sus veces con el objeto de **que deponga, sobre el proceso de atención que desde su especialidad brindo a la señora Eliana Katherine Prada Polania, para la calenda del 27 de enero de 2018 y días siguientes; así como el estado de saludo de la gestante y del feto. (...)**"*

5. “La declaración de la Dra. **CAROLINA LEONOR NUÑEZ ROCHA** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, en su calidad de pediatra de CPO S.A. y/o quien haga sus veces con **el objeto de que deponga, sobre el proceso de atención que desde su especialidad brindó a la señora Eliana Katherine Prada Polania, para la calenda del 27 de enero de 2018 y días siguientes; así como el estado de saludo de la gestante y del feto. (...)**”

POR CONSIDERARLOS CONDUCTENTES PERTINENTES Y ÚTILES, EL DESPACHO RESUELVE: PRIMERO: SE DECRETA LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS; SEGUNDO: SE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA A LA PARTE SOLICITANTE, PARA QUE UBIQUE Y HAGA COMPARECER A SUS TESTIGOS.

El apoderado es el encargado de suministrarle a sus testigos el enlace para que se conecten a la respectiva audiencia, el cual se encontrará al final del acta.

6.5.3. DICTAMEN PERICIAL

El apoderado señala que:

1. “**DICTAMEN PERICIAL:** atendiendo el contenido del artículo 226 y 227 del Código General del Proceso, procedo a anunciar que aportaré como dictamen pericial de parte, elaborado por ginecobstetricia, el cual será puesto a disposición del despacho dentro del término que se me conceda para ello.”

Ver video – intervención de la Juez quien no accede al dictamen pericial por lo indicado.

VER VIDEO – INTERVENCIÓN DE LA APODERADA QUIEN DESISTIÓ DEL MEDIO DE PRUEBA.

6.6. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S.A.: (31)

6.6.1. La parte demandada anexó las documentales que se refieren - entre otros- a:

- i. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales 022141505/0, con su respectivo condicionado particular y general.

POR SER CONDUCTENTES, PERTINENTES Y ÚTILES, SE RESUELVE: SE DECRETAN COMO MEDIOS DE PRUEBA Y SE LES OTORGA EL VALOR PROBATORIO CORRESPONDIENTE A LAS DOCUMENTALES APORTADAS.

6.6.2. TESTIMONIAL SOLICITADA

El apoderado solicita se escuche a:

1. "Respetuosamente solicito **decretar el testimonio del doctor HAROLD CALISTO HERRERA ALBERNIA**, ginecobstetra, quien puede ser citado en la Carrera 20 No. 23 – 23 Sur en la ciudad de Bogotá y el correo electrónico haroldherre@gmail.com, para que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, y todas las intervenciones y atenciones prodigadas a la gestante Eliana Katherine Prada Polanía."
2. "Respetuosamente **solicito decretar el testimonio del doctor LEONARDO DANIEL FONTALVO**, ginecobstetra, quien puede ser citado en la Carrera 20 No. 23 – 23 Sur en la ciudad de Bogotá y el correo electrónico notificacionesjudicialescpo@cpo.com, para que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, y todas las intervenciones y atenciones prodigadas a la gestante Eliana Katherine Prada Polanía."
3. "Respetuosamente **solicito decretar el testimonio de la doctora JHOSELIN PAOLA RODRÍGUEZ MOYA**, ginecobstetra, quien puede ser citada en la Carrera 20 No. 23 – 23 Sur en la ciudad de Bogotá y el correo electrónico notificacionesjudicialescpo@cpo.com, para que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, y todas las intervenciones y atenciones prodigadas a la gestante Eliana Katherine Prada Polanía."
4. "Respetuosamente **solicito decretar el testimonio de la doctora ALEJANDRA PAOLA RÍOS GALINDO**, ginecobstetra, quien puede ser citada en la Carrera 20 No. 23 – 23 Sur en la ciudad de Bogotá, y el correo electrónico notificacionesjudicialescpo@cpo.com para que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, y todas las intervenciones y atenciones prodigadas a la gestante Eliana Katherine Prada Polanía."
5. "Respetuosamente **solicito decretar el testimonio de la doctora CAROLINA LEONOR NÚÑEZ ROCHA**, pediatra, quien puede ser citada en la Carrera 20 No. 23 – 23 Sur en la ciudad de Bogotá y el correo electrónico notificacionesjudicialescpo@cpo.com, para que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, y todas las intervenciones y atenciones prodigadas a la gestante Eliana Katherine Prada Polanía."

Señala el apoderado que, los anteriores tiene por objeto:

"Este testimonio solicitado es útil y pertinente, por cuanto es necesario observar desde un punto de vista clínico el actuar diligente por parte del servicio médico del Centro Policlínico del Olaya en el caso de la señora Eliana Katherine Prada Polanía."

6. *"Solicito **respetuosamente se decrete el testimonio del doctor CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien ostenta la calidad de asesor externo de la Compañía y quien podrá dar cuenta al despacho sobre el riesgo asumido por la Compañía Aseguradora que represento, amparos, coberturas, pagos efectuados con cargo a la póliza y demás situaciones expuestas en este escrito, especialmente en el llamamiento en garantía."*

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho sobre las condiciones particulares y generales de la póliza, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda y llamamiento en garantía, de cara al contrato de seguro comentado en este litigio."

Ver video - Respecto del primer testigo solicitado, el "asesor externo" este juzgado no encuentra la conducencia ni pertinencia de este tomando en cuenta que, lo pretendido es que el señor Camilo Andrés Mendoza Gaitán deponga sobre la póliza, sus condiciones generales y particulares, lo cual a toda luz es improcedente, máxime si el objeto de testimonio versa sobre documentos que deben estar siempre por escrito y tiene plena validez su clausulado.

POR CONSIDERARLOS CONDUCENTES PERTINENTES Y ÚTILES, EL DESPACHO RESUELVE: PRIMERO: SE DECRETA LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS; SEGUNDO: NEGAR EL TESTIMONIO DE CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN; TERCERO: SE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA A LA PARTE SOLICITANTE, PARA QUE UBIQUE Y HAGA COMPARECER A SUS TESTIGOS.

El apoderado es el encargado de suministrarle a sus testigos el enlace para que se conecten a la respectiva audiencia, el cual se encontrará al final del acta.

6.7. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA – MEDICALL TALENTO HUMANO SAS: (54)

6.7.1. La parte demandada anexó las documentales que se refieren - entre otros- a:

- i. Poder
- ii. Certificado de existencia y representación legal.

POR SER CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES, SE RESUELVE: SE DECRETAN COMO MEDIOS DE PRUEBA Y SE LES OTORGA EL VALOR PROBATORIO CORRESPONDIENTE A LAS DOCUMENTALES APORTADAS.

No solicita práctica de pruebas.

6.8. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA – HAROLD CALIXTO HERRERA ALVERNIA: (63)

6.8.1. La parte demandada anexó las documentales que se refieren - entre otros- a:

- i. Poder
- ii. “Hoja de vida de Harold Calixto Herrera Alvernia”
- iii. Correo electrónico – derecho de petición

POR SER CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES, SE RESUELVE: SE DECRETAN COMO MEDIOS DE PRUEBA Y SE LES OTORGA EL VALOR PROBATORIO CORRESPONDIENTE A LAS DOCUMENTALES APORTADAS.

6.8.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El apoderado solicita el interrogatorio de:

- 1. ELIANA KATERINE PRADA POLANIA C.C. No. 1.110.476.584
- 2. Representante legal del CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA
- 3. Medico Alejandra Paola Ríos Galindo
- 4. Representante legal de Medicall Telanto Humano SAS

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO, SEGUNDO: SE LE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DE HACER COMPARECER A LOS INTERROGADOS EL DÍA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL.

El apoderado de los demandantes tiene la carga de hacer comparecer al interrogado y suministrarle el enlace para la conexión a la audiencia, el cual se encontrará al final del acta

6.8.3. TESTIMONIAL SOLICITADA

El apoderado solicita se escuche a:

1. *"Jhoselin Paola Rodríguez Moya, quien prestó atención a la demandante Prada Polanía y deberá deponer sobre los pormenores de esta atención, la doctora Rodríguez Moya podrá ser citada a través del Centro Policlínico del Olaya."*
2. *"Solicitar a la enfermera Cecilia Corredor Pérez, quien participará de la atención a la señora Prada Polanía, la señora Corredor podrá ser citada a través Centro Policlínico del Olaya."*

POR CONSIDERARLOS CONDUCENTES PERTINENTES Y ÚTILES, EL DESPACHO RESUELVE: PRIMERO: SE DECRETA LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS; SEGUNDO: SE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA A LA PARTE SOLICITANTE, PARA QUE UBIQUE Y HAGA COMPARECER A SUS TESTIGOS.

El apoderado es el encargado de suministrarle a sus testigos el enlace para que se conecten a la respectiva audiencia, el cual se encontrará al final del acta.

6.8.4. DECLARACIÓN DE PARTE SOLICITADA

El apoderado solicita se escuche a:

1. *"Solicito a su señoría citar al despacho al doctor Harold Calixto Herrera Alvernia, con el fin de que rinda declaración de parte y pueda ser interrogada por el suscrito, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso."*

-. Al respecto, la suscrita Juez no encuentra conducente y pertinente escuchar al representante legal de la demandante y/o quien haga sus veces, en atención a que, esta cuenta con representación judicial (apoderado) la cual puede intervenir y pronunciarse dentro de las oportunidades pertinentes para ello.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO: NEGAR LA DECLARACIÓN DE PARTE SOLICITADA.

6.8.5. DICTAMEN PERICIAL

El apoderado señala que:

1. *"De conformidad con el artículo 227 del código general del proceso, solicito respetuosamente al señor Juez conceder el término allí dispuesto para aportar el Dictamen Pericial en*

Ginecobstetricia, que por cuestiones de tiempo no se pudo aportar con ésta contestación."

(Ver video: decreto de prueba)

Por lo anterior y al encontrar que el medio de prueba es conducente, pertinente y útil, se accederá a su decreto, en consecuencia, se, **RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR EL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO EL CUAL DEBERÁ SER RENDIDO POR FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GINECOBSTETRICIA; SEGUNDO: SE LE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA A LA PARTE SOLICITANTE, LA CUAL DEBERÁ REALIZAR Y TRAMITAR EL OFICIO Y RADICARLO DONDE CORRESPONDA.**

Al dictame, se le dará el trámite establecido en el artículo 218 y siguientes del CPACA (modificado por la Ley 2080 de 2021) y demás establecidas en el C.G.P., motivo por el cual, **se deberá allegar 15 días hábiles antes a la celebración de la audiencia de pruebas.**

Así mismo, el apoderado deberá radicar la prueba ante la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos y dirigida al despacho, por lo cual, **se deberá remitir copia del dictamen y/o valoración a las todas las partes procesales mediante correo electrónico**, con el fin de que estos cuenten con el mismo y en la celebración de la audiencia de pruebas virtual, se puedan formular las objeciones, aclaraciones y adiciones que consideren convenientes.

El apoderado deberá remitirle toda la información al perito para que este proceda a conectarse a la respectiva audiencia y proceder a la contradicción, por ende, **es deber del apoderado remitirle el enlace para la conexión a la audiencia de pruebas que se les comparte en esta acta.**

6.8.6. PRUEBA MEDIANTE OFICIO SOLICITADA

El apoderado solicita se oficie a:

1. *"(...) al Centro Policlínico del Olaya con el fin de que indique la asignación de turnos y distribución en los servicios de la IPS de los Ginecobstetras que prestaron sus servicios en la institución el 27 de enero de 2018, en el evento de no ser atendida la petición elevada por el suscrito."*
2. *"(...) al Centro Policlínico del Olaya con el fin de que allegue el record de cirugías realizadas el 27 de enero de 2018 por el doctor Harold Calixto Herrera Alvernia o en su defecto las historia clínicas de las pacientes que fueron intervenidas quirúrgicamente en ese fecha"*

por el citado doctor, en el evento de no ser atendida la petición elevada por el suscrito."

POR CONSIDERARLAS CONDUCENTES PERTINENTES Y ÚTILES, EL DESPACHO RESUELVE: PRIMERO: SE DECRETAN LAS PRUEBAS MEDIANTE OFICIO ANTERIORMENTE SEÑALADAS; SEGUNDO: SE LE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA A LA PARTE SOLICITANTE DE REALIZAR TODOS LOS TRAMITES PERTINENTES Y HACER LLEGAR LAS DOCUMENTALES POR CORREO ELECTRONICO AL JUZGADO, AL CORREO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ASÍ COMO A LAS DEMÁS PARTES, CON EL OBJETO DE QUE TODOS CONOZCAN DE LAS MISMAS Y PUEDAN REALIZAR MANIFESTACIONES SI A BIEN LO TIENEN.

Las pruebas deberán ser allegadas al expediente con copia a la parte demandada, con mínimo 5 días hábiles a la celebración de la audiencia de pruebas.

Nota: para la obtención de las pruebas, el apoderado de la parte interesada deberá realizar todas las gestiones necesarias (petición, incoar tutela y desacato si fuera necesario); la carga impuesta solo culmina cuando se aporten al proceso las respuestas.

Ver video – intervención de la suscrita Juez quien notifica el decreto de pruebas en estrados.

- **Intervención de la apoderada de los demandantes:** solicita adición el decreto de pruebas y se tenga en cuenta el documento "Concepto técnico Científico" rendido por el señor Gustavo Adolfo David sarmiento.

Ver video – intervención de la suscrita Juez quien procede a adicionar el decreto probatorio y a tener como prueba el "Concepto técnico Científico" rendido por el señor Gustavo Adolfo David sarmiento.

- **Intervención del apoderado de la Secre. Distrital** quien se encuentra conforme.
- **Intervención del apoderado de la demandada Alejandra,** quien presenta recurso de reposición y subsidio de apelación ante la negativa del decreto de pruebas el dictamen solicitado y la prueba periciales en favor del demandante.

Ver video – **intervención de la suscrita Juez** quien siendo garantistas señala que se accederá al dictamen pericial solicitado por las

demandadas (el cual se había negado), pero estas deberán señalar que entidad pública o privada practicará esta valoración pericial o si a bien lo tienen, se decretará un solo dictamen en conjunto para las entidades que previamente han solicitado esta prueba.

- **Intervención de la apoderada de salud total** quien solicita aclaración y/o adición de la prueba testimonial y al dictamen pericial (solicita contradicción de dictamen)
- **Intervención de la apoderada del Centro policlínico Olaya** quien desiste de la prueba pericial solicitada y presenta adición de las pruebas solicitadas en el llamamiento en garantía (copia de contrato de mandato celebrado entre medical y CPO, interrogatorio de parte del representante legal de Medical Talento Humano, representante legal de interrogatorio de parte de Allianz Seguros)

Ver video – intervención de la suscrita Juez quien procede a adicionar el decreto probatorio incorporando de contrato de mandato celebrado entre medical y CPO y se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de Medical Talento Humano y representante legal de interrogatorio de parte de Allianz Seguros en favor del Centro Policlínico Olaya.

- **Intervención de la apoderada de Medical Talento Humano se adicione el decreto probatorio**

Ver video – intervención de la suscrita Juez quien procede a adicionar el decreto probatorio, autorizando el derecho de interrogar a los testigos solicitados por los demandantes, autorizar el interrogatorio del representante legal del **Centro policlínico Olaya y los interrogatorios de los demandados Alejandra Paola Ríos Galindo y Harold Calixto Herrera Alvernia, en favor de la demandada Medical Talento Humano.**

- **intervención de la apoderada de Allianz** quien se encuentra conforme
- **Intervención del demandado Harold Calixto Herrera Alvernia** quien realiza pronunciamiento frente al dictamen pericial solicitado indicando que la entidad para la práctica de este sería la Federación colombiana de ginecobstetricia; seguido, presenta recurso frente al dictamen pericial decretado en favor de los demandantes y solicita aclaración de la documental incorporada en favor de los demandantes. Por último, y luego de la intervención de la Juez, desiste del recurso presentado.

- Ver video – intervención de los apoderados intervinientes frente a los recursos presentados, seguido se pronuncian frente a la entidad manifestada por el apoderado del demandado **Harold Calixto Herrera Alvernia** para la práctica del dictamen solicitado.

Ver video – **intervención de la suscrita Juez**, quien señala que no procede recurso de apelación, seguido, señala que si se puede incorporar los documentos aportados en el traslado de excepciones (informe incorporado) por ello, no se repone la decisión tomada.

Seguido, en lo relacionado con la prueba pericial solicitada por el demandado, se procede a adicionar el decreto probatorio ordenando la práctica de este por la Federación colombiana de ginecobstetricia, carga impuesta a cargo del solicitante Harold Herrera.

Ver video – se notifica el decreto de pruebas en estrados, seguido, intervención de todos los apoderados frente al nuevo decreto probatorio y adición ordenado.

Ver nota¹

7. DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que en el presente caso se hace necesario la práctica de pruebas, lo cual, de conformidad con el artículo 179 del CPACA, impide proferir la respectiva sentencia se fijará fecha y hora para la siguiente etapa -audiencia de prueba- para el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, fecha y hora para la cual deberá reposar las pruebas decretadas, comparecer testigos y perito. La audiencia se llevará a cabo mediante medios tecnológicos.

Por medio del siguiente enlace, los apoderados, el representante del Ministerio Público y demás intervinientes, se deberán conectar para llevar a cabo la audiencia de pruebas programada - aplicativo Lifesize: <https://call.lifesizecloud.com/18925522>

¹ **Nota:** Se les recuerda a los apoderados que cualquier prueba que deseen hacer valer, siempre que haya sido decretada, deberán remitirles copia a todas las partes intervinientes del proceso, así como hacerla llegar al despacho por medio del correo habilitado admin31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **indicando en el asunto el número completo radicado del proceso, la parte que envía y las pruebas que se anexan junto con el número de folios.**

Se deja constancia que, el video de la presente audiencia se puede consultar mediante el siguiente enlace de la herramienta tecnológica LIFESIZE (habilitado por la Rama Judicial):
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/7e40cbe9-44c8-4108-91d1-a7cd7fc20fe9?vcpubtoken=db05d0be-6f9d-4398-b9bc-50a993ea5d90>

Cumplido el objeto de la presente diligencia, se cierra y se firma el 3 de agosto de 2023, por quienes en ella intervinieron.


CORINA DUQUE AYALA
Juez

La asistencia de los apoderados y demás intervinientes dentro del desarrollo de la presente diligencia se realiza de manera remota por medio de la aplicación LIFESIZE, la confirmación de su participación se puede corroborar con el video de la audiencia, por lo tanto, la misma se entiende aceptada en todas sus partes por los aquí asistentes y en aras de dar fe y publicidad de la realización de esta, conforme a lo contemplado en el artículo 107 del C.G.P., se suscribe de manera electrónica únicamente por la Juez.